

RESOLUCIÓN No. 01894

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la 359 del 2012, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2019ER132585** del 14 de junio de 2019, realizó visita el día 17 de mayo de 2019, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-12980 del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se autorizó al CONSORCIO PRO-MITIGACION, con Nit. 901.241.102-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ejecutar los tratamientos silviculturales de **TALA** de un (1) CAUCHO SABANERO, ubicado en espacio público, en la Calle 37 A Sur con Carrera 4, Localidad de (4) San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado Concepto, se estableció a cargo del autorizado a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, la **PLANTACIÓN** de dos (2) individuos arbóreos, equivalentes a CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$471.421) M/cte., que corresponden a 0.569269281115206 SMMLV (año 2019). Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de CERO PESOS (\$0) M/cte., y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160,654) M/cte., conforme al Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, y la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 25 de agosto de 2020, emitiendo el Concepto Técnico No. 03407 del 08 de mayo de 2021, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01894

“El día 25 de Agosto de 2020 un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre realizó visita de seguimiento registrada en el acta APS-20201345-33, con el fin de verificar el cumplimiento del Concepto Técnico de Emergencia N.º SSFFS-12980 del 05/11/2019, mediante el cual se autorizó a el “CONSORCIO PRO- MITIGACION” para ejecutar la Tala de un (1) individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis), ubicado en la dirección Cll 37A sur Cr 4, en el barrio Las Guacamayas que corresponde a la Upz La Gloria.

Realizada la visita técnica se verificó que el procedimiento de tala correspondiente al Concepto Técnico de Emergencia N.º SSFFS-12980 del 05/11/2019 fue ejecutado cumplimiento con los lineamientos del Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá.

El Concepto Técnico Emergencia N.º SSFFS-12980 del 05/11/2019, no establece cobro por evaluación.

El Concepto Técnico Emergencia N.º SSFFS-12980 del 05/11/2019, establece cobro por seguimiento de un valor \$160.654 (M/tce), una vez consultado Sistema de Información Ambiental, SIA-Forest, NO se encuentra soporte del pago respectivo.

El Concepto Técnico Emergencia N.º SSFFS-12980 del 05/11/2019, generó cobro por compensación por tala de árboles mediante la plantación de dos (2) individuos arbóreos equivalentes a 1.3 IVP' s, 0.56927 smmlv y \$ 471.421 (M/tce), Al momento de la visita no fue posible verificar la plantación, puesto que ya han pasado más de tres (3) meses desde la comunicación de mencionado concepto técnico se procede a realizar reliquidación para que la medida de compensación se realice a través del pago por un valor de \$471.421.

El Concepto Técnico Emergencia N.º SSFFS-12980 del 05/11/2019, establece que de acuerdo con la evaluación técnica NO se requiere tramitar Salvoconducto de Movilización, puesto que la tala aprobada no genera madera comercial” (SIC)

Que teniendo en cuenta lo mencionado en el concepto técnico de seguimiento al no realizarse la plantación se realiza la reliquidación correspondiente por concepto de **COMPENSACIÓN**, por tala de árbol, por la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$471.421) M/cte., equivalente a 2 IVP(s), que corresponden a 0.569269281115206 SMMLV (año 2019).

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2022-3390**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual no se evidencia soporte de pago por parte del CONSORCIO PRO-MITIGACION, con Nit. 901.241.102-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, correspondiente por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$471.421) M/cte., equivalente a 2 IVP(s), que corresponden a

RESOLUCIÓN No. 01894

0.569269281115206 SMMLV (año 2019), y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte.

Que al no existir soporte de pago correspondiente por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$471.421) M/cte., equivalente a 2 IVP(s), que corresponden a 0.569269281115206 SMMLV (año 2019), y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., se hace exigible esta obligación al CONSORCIO PRO-MITIGACION, con Nit. 901.241.102-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*.

RESOLUCIÓN No. 01894

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento, de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación

RESOLUCIÓN No. 01894

señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) ibídem cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 044 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la 359 del 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el presente acto administrativo a través del cual se exige el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 01894

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

ANÁLISIS DEL CASO

Descendiendo al caso concreto, esta Subdirección evidencia que el procedimiento silvicultural de TALA fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa. Por consiguiente, con el fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo talado por razón de la compensación, la cual puede ser establecida mediante la plantación de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados; se hace exigible esta obligación al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura. Flora y Fauna Silvestre, determinó como pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$471.421) M/cte., equivalente a 2 IVP(s), que corresponden a 0.569269281115206 SMMLV (año 2019), y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-12980 del 05 de noviembre de 2019, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03407 del 08 de mayo de 2021, valor que se hace exigible al CONSORCIO PRO-MITIGACION, con Nit. 901.241.102-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir al CONSORCIO PRO-MITIGACION, con Nit. 901.241.102-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$471.421) M/cte., equivalente a 2 IVP(s), que corresponden a 0.569269281115206 SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-12980 del 05 de noviembre de 2019, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03407 del 08 de mayo de 2021, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01894

Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

PARÁGRAFO. Se advierte al CONSORCIO PRO-MITIGACION, con Nit. 901.241.102-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el no pago del valor liquidado por concepto de compensación, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al CONSORCIO PRO-MITIGACION, con Nit. 901.241.102-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-12980 del 05 de noviembre de 2019, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03407 del 08 de mayo de 2021, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

PARÁGRAFO. Se advierte al CONSORCIO PRO-MITIGACION, con Nit. 901.241.102-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el no pago del valor liquidado por concepto de seguimiento, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora.

ARTÍCULO TERCERO. El CONSORCIO PRO-MITIGACION, con Nit. 901.241.102-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de las obligaciones señaladas en los artículos precedentes, con su respectivo sello bancario, a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2022-3390**, a fin de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al CONSORCIO PRO-MITIGACION, con Nit. 901.241.102-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 4 No. 38 – 20 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C.,

